

76001400302820230036600

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer Cali 06 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A.
DEMANDADO: VICENTA DAMERIS DAVALOS MAGANA.
RADICADO: 76001400302820230036600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.822

Santiago De Cali, seis (06) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230036600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A quien actúa a través de apoderado judicial en contra de VICENTA DAMERIS DAVALOS MAGANA Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A **NIT 900.200.960- 9** en contra de VICENTA DAMERIS DAVALOS MAGANA **C.C 31.294.223** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$8 902 301)** por concepto del capital contenido en el Pagaré Nro 80000068920.

3.) Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESO (\$155436) por concepto de intereses remuneratorios adeudados, liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 1/29/2021 hasta la fecha de

76001400302820230036600

JVR

vencimiento del título base de ejecución, es decir, hasta el 3/15/2023

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2º desde el tres (03) de marzo del 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.). Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9).- **Reconocer personería** suficiente al (la) Dra ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con cedula No 1.030.683.493 portador(a) de la T.P. 368.912 del C.S. de la J para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria